

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### 7934 PALMA DE MALLORCA

Doña Paula Cristina de Juan Salvá, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil nº. 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1.º-Que en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 22 /2013-A (NIG 07040 47 1 2013/0000306) se ha dictado en fecha 15 de febrero de 2013 auto de declaración de concurso voluntario abreviado del deudor Colomar Automóviles, S.A., con CIF A07054869 y con domicilio en avenida Sant Josep de Sa Talaia, n.º 47, de Ibiza.

2.º-Se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición de la entidad declarada en concurso en las que será sustituida por la Administración concursal.

3.º-Se ha nombrado Administrador concursal al abogado don Miguel Ángel Torres Colomar, con domicilio profesional en la calle del Mar, n.º 12, 1.º B, de Santa Eulalia del Río, Ibiza, CP 07840 y dirección de correo electrónico adm.concursales@torrescolomar.com

4.º-Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

5.º-Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la Administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la Administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6.º-Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art.º 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 25 de febrero de 2013.- La Secretaria judicial.

ID: A130010112-1